



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

"1983-2023 – 40 años de democracia"

LA FALDA, P.E., 17 de octubre de 2023

DECRETO N° 1202 /2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3646 de fecha 12 de octubre del año 2023, mediante la cual se AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A LA FIRMA CON ACCION-AR COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE LA FALDA Y SUS ANEXOS.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA D E C R E T A:

Art. 1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3646 sancionada en fecha 12 de octubre de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Abg. Gonzalo Murúa
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Falda



RICARDO JAVIER DIEMINGER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA FALDA



Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

VISTO:

La Ordenanza N° 1851 que otorga a la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos "La Falda" Ltda. la concesión para la explotación del servicio de agua por el término de 10 años y sus sucesivas prórrogas aprobadas por Ordenanzas N° 2990, 3042, 3073, 3108 y 3142.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Municipal ha redactado el Nuevo Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable para la ciudad de La Falda.

Que se adjuntan los siguientes Anexos al Contrato:

Anexo 1: Estatuto Social reformado de ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda.

Anexo 2: Cuadro de categorías, tarifario y códigos de facturación

Anexo 3: Reglamento para el Servicio de Agua Potable de ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda.

Anexo 4: Contrato de conexión del servicio de agua

Anexo 5: Marco Regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Córdoba

Anexo 6: Planos de redes de distribución y subsistemas del servicio de agua

Anexo 7: Nómina de asociados y usuarios del servicio de agua

Anexo 8: Escrituras de terrenos afectados al servicio

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 64, que para la aprobación de ordenanzas que dispongan "*Privatizar o municipalizar obras, servicios y funciones del Municipio*" se requiere de doble lectura y el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

3646





Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ORDENANZA:

3646

ARTÍCULO 1º) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a la firma con ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., del Nuevo Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable para la ciudad de La Falda y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º) FÍJASE Audiencia Pública para el tratamiento de la presente Ordenanza, el día veintiocho del corriente mes a las veinte y treinta horas, en el Salón Leopoldo Marechal, sito en calle Sarmiento 92 de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal para que designe a quiénes enviará como representantes en la misma y para que, por medio de su Dirección de Comunicación, dé la difusión que correspondiere.

ARTÍCULO 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ESPECIAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LAURA E. SCALZADONA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA FALDA



Lic. Luciana P. Pacha
Viceintendente
Municipalidad de La Falda

3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE LA FALDA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA**, representada en este acto por el Señor RICARDO JAVIER DIEMINGER D.N.I. N° 25.450.005, en su carácter de Intendente Municipal, el Señor GONZALO SEBASTIAN MURUA, D.N.I. N° 26.937.942 en su calidad de Secretario de Gobierno, en adelante "**LA CONCEDENTE**" o indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra, **ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada**, representada en este acto por su Presidente y Secretaria, señores EDGAR FÉLIX MADRID D.N.I. N° 18.063.039 y REGINA ROSITA MOSES D.N.I. N° 5.584.716, respectivamente, en adelante "**LA CONCESIONARIA**" o indistintamente "**ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda.**", después de haber alcanzado plena coincidencia en el sentido de que constituye una sentida aspiración de los vecinos, la idea de preservar la pertenencia social de las empresas de Servicios Públicos, y la consiguiente autogestión de los mismos sin ningún propósito de lucro, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Artículo 1: MARCO JURÍDICO. La Municipalidad, en su carácter de titular y responsable del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de La Falda, y ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., cuyo Estatuto Social y constancia de Personería Legal fueron aprobados por Resolución Nro. 6768 (anexo 1), dictadas por el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, convienen expresamente que el marco legal de este contrato está dado por: a) El artículo N° 42 de la Constitución Nacional; b) Los artículos N° 75 y 29 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; c) La Carta Orgánica de la ciudad de La Falda y subsidiariamente la Ley Orgánica de Municipios N° 8102; d) La Ley provincial de Reforma del Estado N° 7850; e) La Ley provincial N° 5589 Código de Aguas de la provincia de Córdoba; f) El artículo 61 del decreto N° 529/94 del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, Marco Regulador para la prestación de los servicios de agua y desagües cloacales de la provincia de Córdoba; g) Decreto N° 4560 Serie "C" de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento.-

Artículo 2: OBJETOS DEL CONTRATO. Constituye el objetivo principal del presente contrato, el hecho de asegurar la continuidad jurídica de la explotación del servicio de agua potable en la jurisdicción de la Ciudad de La Falda por su actual titular, es decir, a ACCION-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., ente jurídico que agrupa en su seno a los usuarios del mismo y que resulta continuadora de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) bajo Matrícula habilitante N°6768.-

Artículo 3: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. ACCION-AR reconoce que la totalidad de las redes afectadas al servicio de agua que se encuentran en el ejido de la ciudad de La Falda, pertenecen a **LA CONCEDENTE**, haciendo entrega de los planos, (acompañados y suscriptos en anexo N° 6) como así también la nómina actualizada de nuevas conexiones y padrón de usuarios existente (anexo 7). La Municipalidad y ACCION-AR, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 61 del Marco Regulador para la prestación de los servicios de agua y desagües cloacales de la provincia de Córdoba,





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

declaran conocer que las actuales redes afectadas a la prestación del servicio de agua acompañados en anexo 6, como parte integrante del presente contrato, son de exclusiva propiedad de la **CONCEDENTE**, al igual que toda ampliación de la red de distribución que se realice en el futuro, dando en consecuencia la gratuidad del uso y goce a la **CONCESIONARIA** durante el tiempo de vigencia de la concesión del servicio. **LA CONCESIONARIA** acompaña en anexo 8 las escrituras de inmuebles de su propiedad afectados al servicio de agua. La titularidad de la **CONCEDENTE** en relación a las redes afectadas a la prestación del servicio también comprenderá aquéllos bienes muebles que en el futuro se adhieran de manera física al dominio público y que permanezcan inmovilizadas con carácter perdurable, adquiriendo así naturaleza de inmuebles por accesión. La propiedad de la **CONCEDENTE** en relación a todos esos bienes de ningún modo impide las obligaciones asumidas por la **CONCESIONARIA** de conservar, mantener, renovar, mejorar y reparar dichos bienes, a su exclusivo cargo y costa, según se regula en el presente instrumento.

Artículo 4: CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Municipalidad concede a la Cooperativa, y ésta acepta, la obligación de brindar los servicios de captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización del agua apta para consumo (bebida), higiene y uso de la población, incluidas también las industrias y comercios locales. La prestación incluye: la construcción, mantenimiento, renovación, y ampliación de las instalaciones necesarias a los fines de la prestación del servicio a todo usuario que la solicite según el Artículo 20 del Marco Regulador del servicio (anexo 5); la provisión de agua a industrias, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema, que si por algún motivo externo disminuyese la misma no debe afectar el normal suministro para el consumo humano, el mantenimiento y renovación de los equipos de producción y distribución en todos sus sentidos; la ampliación del servicio; a los fines de cubrir la capacidad hidráulica del sistema; la conexión y el suministro del servicio a todos aquellos usuarios que estén o no en condiciones de recibirlo, y el cobro de las tarifas correspondientes, que serán actualizadas conforme la metodología acordada en el presente contrato. Es obligación esencial de la **CONCESIONARIA**, garantizar la calidad y cantidad del servicio, su continuidad, regularidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la Salud Pública y del Medio Ambiente. El manejo del recurso hídrico, deberá realizarse de manera absolutamente racional, tanto por parte de la **CONCESIONARIA** como así también por parte de Usuarios, administrando cuidadosamente el recurso y evitando todo derroche, para lo que adoptará todas las medidas preventivas, formativas e informativas, de mantenimiento y de acción directa. En tal orden, todos los consumos, en cualquiera de las variantes, serán contabilizados mediante medidor y en el Reglamento de Usuarios se establecerán las sanciones para los casos de contravención a las disposiciones del mismo (anexo3). El ámbito territorial de la presente concesión, y exclusivo de la Cooperativa, se define como el radio urbano de la Ciudad de La Falda. Para el caso de incorporación de nuevos loteos, los mismos deberán ser servidos en las mismas condiciones, que aquellos que hoy integran la zona de prestación, debiendo en tales casos, determinarse de manera fehaciente por parte de la **CONCESIONARIA** y antes del inicio de la prestación del servicio, la existencia de las obras de infraestructura necesarias para una prestación eficiente. En caso de establecerse, que dichas obras sean ejecutadas por la **CONCESIONARIA**, deberá determinarse, en el mismo instrumento legal, los responsables del pago de las mismas, así como los mecanismos de cobro, a fin de asegurar las condiciones pre-existentes del servicio. La presente concesión no limita ni perjudica la potestad de la Municipalidad de La





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Falda de acordar y/o regular otras concesiones en aquellos casos en los que actuales prestatarias se encuentren brindando servicios de similares características en el ámbito del ejido municipal.

Artículo 5: AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES: La **CONCESIONARIA** podrá continuar ampliando la red de distribución, como así también la infraestructura del sistema de captación, con la utilización de sus propios recursos, o los que, en su caso, le aporten sus asociados y/u otros medios de financiación a los que pudiera acceder sin poner en riesgo la prestación del servicio, debiendo para ello registrar en la Municipalidad los correspondientes planos de obra, de manera previa con los trabajos a realizarse, a los fines de ser visados y aprobados por la o las áreas correspondientes, a excepción de los casos de urgencia fundamentada, en cuya hipótesis los trabajos podrán realizarse de manera concomitante con la presentación de los planos o documentación necesaria a los fines de ser visados y aprobados por el arrea correspondiente.

Artículo 6: PLAZO DE CONCESIÓN: La presente concesión se otorga por un plazo de siete años (7), iniciándose dicho período en la fecha de la firma del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 139 de la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda, pudiendo extenderse por un plazo igual de siete años (7), atendiendo a los informes emitidos por la Secretaría de Obras Publicas y Privadas sobre el funcionamiento de la **CONCESIONARIA** y el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, y en base a ello, lo determinare y considere oportuno el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.

Artículo 7: GRATUIDAD EN EL USO. La presente Concesión se otorga a título gratuito, en un todo de acuerdo a las modalidades consideradas en la Ley Provincial de Reforma Administrativa N° 7850, dando en gratuidad también la **CONCEDENTE**, el uso de los bienes de su propiedad, tanto del dominio público como privado que, en su caso, fuesen necesarios para la normal prestación del servicio concedido, obligándose además, a no gravar por ningún título el uso del suelo, o del subsuelo, por donde la **CONCESIONARIA** deba tender cualquier tipo de redes que fuesen necesarias para la normal prestación del servicio a su cargo. En el caso del espacio aéreo, la **CONCESIONARIA** deberá solicitar la autorización al área municipal correspondiente. Correlativamente, la Municipalidad no establecerá ningún tipo de gravámen que incida sobre los bienes de la **CONCESIONARIA** o sus ingresos. También, la **CONCEDENTE**, no gravará a la **CONCESIONARIA** con el cobro de sellados, ni tasas de ningún tipo, tales como registros de conducir de empleados que conduzcan vehículos de la **CONCESIONARIA**, patentes a los automotores de su propiedad, resultando dicha enumeración ejemplificativa.

Artículo 8: INTERPRETACIÓN. El presente contrato debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser excluidas del contexto global que comprende las demás normas aplicables. El orden de los artículos de este contrato no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo indicación expresa. Todos los plazos establecidos en el presente se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando los plazos se computen por años, se computarán en la cantidad de meses calendario necesarios para cumplir cada ciclo anual.

Artículo 9: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. La **CONCESIONARIA** tendrá las siguientes Obligaciones: **a)** Planificar, proyectar y conservar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el agua potable necesaria en los puntos de toma de todos aquellos que con arreglo al



3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

presente contrato tengan derecho a la prestación del servicio incluída la entidad **CONCEDENTE**. **b)** Construir, operar y mantener en condiciones las obras e instalaciones para cumplir con los servicios a su cargo. **c)** Acordar con otras empresas prestatarias de servicios públicos, públicas o privadas, el uso común de instalaciones, del suelo o del subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planos respectivos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los efectos y consecuencias respecto a terceras personas y/o bienes que resulten afectados. **d)** Establecer un servicio permanente de operadores de redes que, además de las detecciones propias, permita a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable, y para recibir información sobre el estado de redes u obras de reparación. **e)** Establecer durante las horas de oficina un servicio de información, atención y asesoramiento a los Usuarios. **f)** Informar a los Usuarios con anticipación suficiente, sobre cortes y/o restricciones colectivas en el servicio de agua potable, el que no deberá exceder las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.), bajo expreso apercibimiento de aplicación, por parte de la **CONCEDENTE**, de las sanciones que serán reguladas en la normativa a dictarse por parte del Poder Ejecutivo Municipal conforme expresa facultad asentida por la **CONCESIONARIA** y acordada en cláusula diecisiete (17) del presente contrato. **g)** Elaborar programas de control y mantenimiento de las instalaciones y obras a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad de los servicios a los fines de ser presentados al **CONCEDENTE** en forma anual, computado dicho plazo desde la firma del presente contrato, para su aprobación. **h)** Suministrar información veraz, oportuna y detallada a todos los usuarios acerca de las características esenciales de la prestación, de los derechos y obligaciones de las partes, de las normas para habilitar nuevas conexiones, del reglamento del servicio, así como del contrato de conexión (Anexo 4), del que deberá quedar copia en manos del solicitante. **i)** Elaborar anualmente, computado dicho plazo desde la firma del presente contrato, planes de inversión, mejoras, y expansión de los servicios, e incluir un plan de avance para el período anual subsiguiente, así como elaborar y hacer públicos los planes de contingencia previstos para situaciones de emergencias, los que deberán ser entregados en forma fehaciente cada año a la **CONCEDENTE** para su aprobación. **j)** Deberá entregar constancia escrita a los usuarios y a la **CONCEDENTE** en el término de cinco días hábiles de recepcionados, de los reclamos efectuados por éstos, y finalización de los mismos. **k)** Abonar, cuando corresponda, y en un todo de acuerdo con las Leyes, todos y cada uno de los impuestos, gravámenes y cánones a los que esté sujeta, ya sea de orden nacional o provincial, incluidas las cargas, aportes y/o retenciones sociales y previsionales de sus dependientes y contratados, siendo de exclusiva responsabilidad de la **CONCESIONARIA** y liberando expresamente al **CONCEDENTE**. **l)** Exhibir de manera clara y comprensible en las oficinas de atención al público y hacer constar en cada factura del servicio, los cuadros de categorías y tarifas vigentes con una leyenda explicando los mismos o bien derivándolos a la página web de la **CONCESIONARIA** para mayor conocimiento, así como los números telefónicos de guardia de mantenimiento y reclamos. Hacer constar en cada factura del servicio si el destinatario reviste la condición de usuario o asociado. **ll)** Tanto el personal, los bienes muebles e inmuebles, de uso y de cambio, como los recursos financieros, afectados y producidos, deberán tener un uso racional, relacionado con el servicio concedido. **m)** Deberá dar respuesta a los usuarios del servicio, en un plazo de diez (10) días hábiles, por reclamos administrativos y/o reclamos y/o solicitudes de carácter técnico. De no ser posible por la **CONCESIONARIA** dar respuesta en esos plazos deberá comunicarlo a la **CONCEDENTE** por escrito dando fundamentos de ello a los fines





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

de que el Ejecutivo le otorgue en caso de resultar fundadas las circunstancias expuestas, un plazo mayor que el indicado. **n)** De contestar en forma fehaciente en el plazo de diez (10) días hábiles, los pedidos de conexión por parte de los usuarios, su factibilidad y el costo de conexión en aquellos casos en que la red no pasa por la puerta del inmueble. **o)** La CONCESIONARIA deberá presentar ante la Secretaría de Obras Públicas y Privadas un informe anual, computado su plazo desde la firma del presente contrato, por cada año de concesión que contenga la descripción de las actividades realizadas y obras ejecutadas y/o proyectadas, como así también un detalle de la producción del agua (macromedición); agua no contabilizada; consumo por categorías (micromedición); excedentes; nuevas conexiones; nómina de trabajadores afectados a la prestación del servicio de agua potable que consigne categoría laboral y antigüedad. También deberá presentar el balance aprobado en el término de treinta (30) días hábiles, computados a partir de cada vencimiento de cada año de concesión. Así mismo, ante un requerimiento por parte de la CONCEDENTE o del Concejo deliberante de la Ciudad de La Falda, la CONCESIONARIA deberá dar debida respuesta fundamentada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. **p)** La CONCESIONARIA deberá digitalizar en el plazo de seis (6) meses, los planos de redes de infraestructura de provisión del servicio, el que deberá ser actualizado anualmente. **q)** Además, deberá suministrar en el término de diez (10) días hábiles de requerida por parte de la CONCEDENTE, la actualización de la nómina o padrón de asociados o usuarios, discriminando en cada caso, tal carácter.

Artículo 10: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO. El **CONCESIONARIO** tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable que se presten a los usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que se establecen en el presente contrato. **b)** Inspeccionar las conexiones e instalaciones domiciliarias de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación vigente y en el Contrato de Conexión del Servicio, anexo N° 4. **c)** Labrar actas a los Usuarios que actúen en contravención con la reglamentación vigente y de acuerdo con el Reglamento de Usuarios (anexo N° 3). **d)** Limitar o Suspender el servicio de agua potable y/o anular las conexiones domiciliarias en los casos previstos en el "Reglamento de Usuarios", anexo N° 3, por falta de pago o cuando se produzca algunas de las situaciones previstas en el artículo 48 del Decreto N° 529/94, o cuando así lo amerite la violación a lo previsto en la Ordenanza de Emergencia Hídrica, previa intimación fehaciente al usuario a los fines de ejercer su defensa. Estas situaciones son independientes de cualquier otra deuda o falta de pago de cualquier servicio. **e)** Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, privadas o públicas, con el fin de lograr asistencia técnica y transferencia de tecnología para el cumplimiento de sus fines. **f)** Utilizar sin cargo la vía pública cumpliendo las normas aplicables y ocupar sin cargo el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio, respetando los derechos, las normas elementales de convivencia, y a terceros, debiendo para ello, registrar en la Municipalidad los correspondientes planos de obra, de manera previa con los trabajos a realizarse, a los fines de ser visados y aprobados por la o las áreas correspondientes, a excepción de los casos de urgencia fundamentada, en cuya hipótesis los trabajos podrán realizarse de manera concomitante con la presentación de los planos o documentación necesaria a los fines de ser visados y aprobados por el arrea correspondiente. **g)** Actualizar las tarifas conforme a lo establecido en el presente contrato.



3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 11: CUIDADO Y CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE.

a) Control de los consumos de Agua Potable: El manejo del consumo de agua potable deberá realizarse en forma absolutamente racional, tanto por la entidad prestadora como por todos los usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el recurso y evitando su derroche.

b) Normas de Calidad: En referencia a las Normas de Calidad de Agua Potable, las mismas aplicarán un todo de acuerdo con las Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas Para Bebida, Resolución 174/2016 Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba (Res174-16-SRH-Cba) y Código Alimentario Argentino, ley 18284 Cap. XII, art 982, Agua Potable. Los parámetros a evaluar para cumplimentar la normativa citada serán los solicitados por el órgano de control, bajo las Normativas mencionadas Ut Supra, con las siguientes características físicas, químicas, criterio microbiológicos y bacteriológicos: Turbidez (3 NTU Max); Color (Max 5 escala Pt-Co); Olor, (sin olores extraños); pH (6,5-8,5 UpH); Cloro Residual (≥ 0.5 mg/l); Aluminio (0,2 mg/l); Sulfatos (400 mg/l); Bacterias Aeróbicas Heterotróficas (100 UFC/ml); Bacterias Coliformes Totales ($< 2,2$ NMP/100ml); Escherichia coli ($< 2,2$ NMP/100ml); Pseudomonas aeruginosa (Ausencia); Aulacoseira sp (Ausencia Cel/ml); Ceratium sp (Ausencia Cel/ml); Chroococcus sp (Ausencia Cel/ml); Cyclotella sp (Ausencia Cel/ml); Diatoma sp (Ausencia Cel/ml); Oscillatoria sp (Ausencia Cel/ml); Zooplancton (Ausencia org/l); Protozoos (Ausencia org/l); Rotíferos (Ausencia org/l); Amoníaco ((NH₄ +) máx.: 0,20 mg/l); Antimonio (máx.: 0,02 mg/l); Aluminio residual ((Al) máx.: 0,20 mg/l); Arsénico ((As) máx.: 0,01 mg/l); Boro ((B) máx.: 0,5 mg/l); Bromato (máx.: 0,01 mg/l); Cadmio ((Cd) máx.: 0,005 mg/l); Cianuro ((CN-) máx.: 0,10 mg/l); Cinc ((Zn) máx.: 5,0 mg/l); Cloruro ((Cl-) máx.: 350 mg/l); Cobre ((Cu) máx.: 1,00 mg/l); Cromo ((Cr) máx.: 0,05 mg/l); Dureza total ((CaCO₃) máx.: 400 mg/l); Fluoruro (F-): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida ((contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,6: límite superior: 1,5); Hierro total ((Fe) máx.: 0,30 mg/l); Manganeseo ((Mn) máx.: 0,10 mg/l); Mercurio ((Hg) máx.: 0,001 mg/l); Níquel ((Ni) máx.: 0,02 mg/l); Nitrato ((NO₃ -) máx.: 45 mg/l); Nitrito ((NO₂ -) máx.: 0,10 mg/l); Plata ((Ag) máx.: 0,05 mg/l); Plomo ((Pb) máx.: 0,05 mg/l); Selenio ((Se) máx.: 0,01 mg/l); Sólidos disueltos totales (máx.: 1500 mg/l); los contaminantes orgánicos, la referencia es Tabla 1.4.1 (Límites máximos para Contaminantes Orgánicos; res174/16-SRH-CBA). **CONCEDENTE** y **CONCESIONARIA** deberán exhibir en sus dependencias y en sus canales digitales los resultados de los análisis realizados.

c) Agua no contabilizada: Pérdidas de Agua en las Redes Atendiendo a razones de seguridad, racionalidad y economía, la CONCESIONARIA al tener concedido el uso de las redes, será la única responsable debiendo instrumentar todos los medios necesarios para mantener los valores más bajos posibles de pérdidas de agua en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable. Para su cumplimiento, la CONCESIONARIA deberá disponer de los medios necesarios para detección de fugas y medición de caudales y presiones que sean necesarios, así como del personal idóneo para tales operaciones. En casos de fuga, la CONCESIONARIA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para su remediación, bajo apercibimiento de las sanciones que la CONCEDENTE resuelva aplicar.

d) La implementación de la tabla de disminución de agua no contabilizada, se establecerá





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

a partir del decreto reglamentario que la ordene, en forma ejemplificativa se acompaña el siguiente cuadro:

INTERVALO DE PERÍODO DE CONCESIÓN	VALOR MÁXIMO ADMITIDO DE ANC	Ejemplo: año 0 del contrato Macromedición = 6000 m3 Micromedición = 3300 m3 ANC = 2700 m3 = 45 %
0 A 1° AÑO	Macromedición - Micromedición = Po	6000 m3 - 3300 m3 = Po= 2700
1° A 2° AÑO	Po - 7%= P1	2700 m3 - 189 m3 = 2511 m3
2° A 3° AÑO	P1 - 7%= P2	2511 m3 - 176 m3 = 2335 m3
3° A 4° AÑO	P2 - 7%= P3	2335 m3 - 164 m3 = 2171 m3
4° A 5° AÑO	P3 - 7%= P4	2171 m3 - 152 m3 = 2019 m3
5° A 6° AÑO	P4 - 7%= P5	2019 m3 - 141 m3 = 1878 m3
6° A 7° AÑO	P5 - 7%= P6	1878 m3 - 132 m3 = 1746 m3
P9 = 23 % ANC		

Artículo 12: RÉGIMEN TARIFARIO. El régimen tarifario, que debe aplicar la CONCEDENTE al servicio concesionado, tendrá las mismas modificaciones en porcentaje que la ordenanza tarifaria anual que sancione el Poder Legislativo para las tasas Municipales, y en el mismo tiempo. El valor inicial del servicio a la firma del presente contrato, se establece en la suma de pesos tres mil doscientos (\$3.200) para la categoría residencial y correlativamente para las demás categorías según cuadro de categorías, tarifario y códigos de facturación en anexo 2, los cuales comenzaran a regir con los vencimientos que operen a partir del mes siguientes a la firma del contrato. En caso de presentarse diferencias porcentuales, entre lo previsto por la ordenanza tarifaria anual y el costo del servicio que preste la **CONCESIONARIA**, ésta podrá solicitar al Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda por escrito, de manera detallada y dando razones de las diferencias que pretenda, debiendo acompañar: Detalle anual pormenorizado de los gastos en insumos, operativos, administrativos, amortizaciones e inversiones que se generan para la correcta prestación del servicio de agua, especificando en cada caso, el área o subsistema de la prestación al que corresponden (captación, producción, distribución, administración y proyectos e inversiones). Detalle mensual de la producción de agua en los diferentes puntos de captación de la prestadora. Micromedición mensual de los consumos de las distintas categorías de usuarios del servicio. Resumen mensual de la cantidad de usuarios del servicio, divididos por categorías. Cantidad de beneficiarios de Tarifa Social y de Jubilados, así como el consumo micromedido mensual de cada una de estas categorías. Balance anual debidamente certificados por Síndico, Auditor Externo, Consejo Provincial de Ciencias Económicas y aprobados por Asamblea de asociados presentado por la Cooperativa. El Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda deberá dar respuesta a lo solicitado, y, de ser favorable lo peticionado por la CONCESIONARIA, deberá sancionar una nueva ordenanza de adecuación del cuadro tarifario. El Concesionario, sólo podrá cobrar a los Usuarios por el servicio de suministro de Agua



3646

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Potable los conceptos que específicamente se enumeran a continuación: **a) Cargo fijo:** Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable que se cobrará al Usuario, independientemente que éste haga o no uso efectivo de ellos, y estará destinado a cubrir los costos fijos de explotación. Conjuntamente con la adecuación de la tarifa, se procederá a actualizar las variaciones en la estructura de cuentas que forman parte del cargo fijo (anexo 2). **b) Cargo variable:** Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable que deben abonar los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado, como excedente del cargo fijo correspondiente a su categoría (anexo 2). El cargo variable es aplicable directamente a los casos de suministro de agua potable con registro de consumo (medidor). **c)** Todos y cada uno de los impuestos, gravámenes y cánones, ya sean de orden nacional o provincial, creados o por crearse, a los que la actividad esté sujeta. **d)** La factura final al usuario, deberá discriminar específica y taxativamente los siguientes conceptos: **1)** Cargo fijo del servicio. **2)** Cargo variable del servicio. **3)** Impuestos nacionales, provinciales y municipales creados o por crearse. **4)** Se prohíbe la inclusión de cualquier otro ítem, como por ejemplo, aportes de capital y/u otro servicio que preste la cooperativa, en el cuerpo de la factura. En caso de aportes de capital y/u otro cargo al que tenga derecho la CONCESIONARIA deberá emitir un cedulón y/o comprobante diferenciado, con la transcripción de la normativa en la que se fundamente. **e)** La CONCESIONARIA podrá exigir, de acuerdo a lo establecido en el art. 5° del Contrato de Conexión, una garantía que afiance el pago de las obligaciones que se devenguen, de surgir algún tipo de conflicto con la garantía aportada LA CONCESIONARIA deberá informar a LA CONCEDENTE a los fines de que arbitre las soluciones que correspondan. **f)** Están obligados al pago todos los usuarios del servicio. En todos los casos, los usuarios, deberán colocar medidores a su exclusivo cargo y costo, o como razonablemente y en los límites de las atribuciones conferidas en este Contrato, lo determine el Contrato de Conexión y/o el Reglamento del Servicio. **g)** Periodicidad de la facturación: La frecuencia de lecturas de los medidores será mensual y como máximo bimestral. Correlativamente, los consumos se facturarán por período vencido de una duración máxima de dos meses. La CONCESIONARIA especificará en sus facturas, la categoría aplicada a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación, incluido el vencimiento de plazo de pago. **El cuadro tarifario** (anexo 2), **deberá contemplar, al menos, las siguientes categorías:** **a)** Residencial, siendo la misma de una unidad de vivienda, con un mínimo de 12 M3; **b)** Residencial Social, con un descuento del 50 % en los mínimos establecidos para la tarifa residencial, debiendo solicitar el interesado, la realización de un estudio socioeconómico por parte del área de Acción Social de la Municipalidad. El dictamen que emita dicha área, formará parte de los requisitos que deberá presentar el solicitante a la prestadora para acceder al beneficio; **c)** Jubilados, con un descuento del 50 % en los mínimos establecidos para la tarifa residencial. Para el caso del otorgamiento del descuento a jubilados, dependerá de que el usuario también sea beneficiario del descuento en la tasa por servicios a la propiedad municipal; **d)** Comercial 1, 2 y 3, con mínimos de 6, 12 y 20 M3, respectivamente; y **e)** Industrial 1, 2 y 3, con mínimos de 30, 45 y 80 M3, respectivamente, entendiéndose como Industria, además de los emprendimientos fabriles, a todo aquel comercio que utilice el agua como un bien necesario para poder desarrollar su actividad, y no solamente, como en un comercio común, para tener un baño, como por ejemplo: hoteles, restaurantes, parrillas, salones de eventos, confiterías, etc. Cada comprobante que la CONCESIONARIA emita deberá contener un apartado en el que conste el carácter del titular destinatario del servicio, es decir, si es asociado o usuario.





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 13: DERECHO DE CONEXIÓN. Podrán solicitar conexión al servicio de agua de la CONCESIONARIA:

a) titulares de inmuebles ubicados en sectores donde el servicio se encuentre habilitado, teniendo el solicitante la opción de asociarse a la Cooperativa o no. En el caso que el titular del inmueble optare por no asociarse, no se encontrará sujeto a la presentación de garantías que lo diferencien o agraven su posición respecto de los asociados. Este titular no asociado no gozará de los derechos que le confiere el estatuto Social y la Ley N° 20337 de Cooperativas y que competen de manera exclusiva para los asociados. El servicio se prestará en idénticas condiciones que, a los asociados, en el marco a lo prescripto por la Ley mencionada;

b) Poseedores de inmuebles, quienes deberán acreditar el hecho de la posesión mediante declaración jurada notarial o judicial (juzgado de paz) con el aval de dos (2) testigos domiciliados en el ejido municipal, que no resulten parientes ni por consanguinidad ni por afinidad hasta el cuarto grado, sin que ello implique convalidación de la posesión alegada y sin perjuicio de terceros. Los poseedores tienen la opción de asociarse a la Cooperativa o no. En el último supuesto, el usuario deberá presentar, además de los requisitos preestablecidos, un garante titular con servicio de agua a su nombre en la ciudad, el que no deberá registrar deuda al momento de su ofrecimiento como garante y no gozando a partir de ello de los derechos que le confiere el estatuto Social y la Ley N° 20337 de Cooperativas de manera exclusiva a los asociados. El servicio se prestará en idénticas condiciones que, a los asociados en el marco de lo prescripto por la Ley mencionada. c) En relación a los inquilinos o comodatarios de propiedades con servicio de agua, no asociados a la Cooperativa, el titular podrá autorizar por escrito a que éstos, en su nombre, realicen todas las gestiones y reclamos ante la prestataria. El servicio continuará a nombre de su titular asociado a la Cooperativa y será éste quien goce de los derechos que le confiere el Estatuto Social y la Ley N° 20337 de Cooperativas de manera exclusiva a los asociados. Se autoriza a la CONCESIONARIA a percibir de quienes soliciten la provisión del servicio, el pago en concepto de Derecho de Conexión que se establecerá en la ordenanza tarifaria, cuyo importe no podrá exceder los valores que surgen del siguiente cuadro:

Para proyectos de:	El equivalente a:
Hasta 80 M2	El valor de 1,00 M3 de agua por M2 cubierto
81 M2 a 120 M2	El valor de 1,50 M3 de agua por M2 cubierto
121 M2 a 200 M2	El valor de 2,00 M3 de agua por M2 cubierto
201 M2 a 300 M2	El valor de 2,50 M3 de agua por M2 cubierto
Más de 301 M2	El valor de 3,00 M3 de agua por M2 cubierto

c) Para el caso de los pedidos de conexión por parte de los usuarios donde la red de distribución de agua potable no se encontrara disponible por el frente del inmueble, las obras que debieren realizarse para obtener la provisión del agua deberán ser presupuestadas por la CONCESIONARIA, teniendo el usuario derecho de aportar un



3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

presupuesto de obra, provisto por una persona humana o jurídica privada siempre que respete las calidades de materiales y las normas exigidas por la CONCESIONARIA para dicho fin. En el caso de que el presupuesto aportado por el usuario sea de menor cuantía la CONCESIONARIA deberá supervisar y fiscalizar el trabajo a realizarse.

d) APOORTE PARA INFRAESTRUCTURA. Está compuesto por un aporte que hace el usuario o nuevo emprendedor propietario de un inmueble que actualmente es frentista a red de agua potable para una única unidad y decide incorporar más de tres unidades funcionales en la misma parcela, ya sea por subdivisión de ésta o por desarrollo inmobiliario con fines comerciales y/o turísticos. Según resulte del estudio de cada caso, el aporte a efectuar será de un cuarenta por ciento (40%) del cálculo de aporte para infraestructura, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Provincia de Córdoba, pudiendo estar destinado a obras complementarias puntuales, o al refuerzo del sistema para mantener las condiciones y nivel de servicio, ya sea en la ubicación solicitada o en el sector del sistema que lo requiera. Para el cálculo del aporte para infraestructura, se tomará como base el presupuesto de obras de infraestructura de loteos s/resol 4191/21; que actualiza trimestralmente el Colegio de Ingenieros Civiles de Provincia de Córdoba. Por cada unidad que se desee incorporar se tomará el monto de obra resultante para una instalación de quince metros (15m) de cañería, longitud mínima comparable con el frente de lote en promedio de la localidad, adicionando un proporcional de accesorios, según el valor proporcionado por el referido presupuesto, en estos casos no se le cobrará al usuario o nuevo emprendedor ningún otro tipo de cargo de conexión o concepto que encarezca el valor específico del aporte para infraestructura conforme lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 14: OBLIGATORIEDAD DEL USO. Declárase obligatorio el uso de agua potable en todos aquellos lugares comerciales, de servicios y/o industriales donde existan o se instalen redes de distribución de la CONCESIONARIA, y hayan sido notificados sus propietarios o consorcios de propietarios (art. 9 del Marco Regulatorio para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba). No permitiéndose el empleo en los lugares supra mencionados para consumo humano de agua de pozos, aljibes o cisternas, pudiendo la Municipalidad disponer el cegado de los mismos, si así lo creyere necesario por razones de salubridad.

Artículo 15: ROTURA DE CALLES Y VEREDAS. Cuando las contingencias y exigencias técnicas del tendido de las redes obliguen a efectuar roturas en aceras y/o calles, la CONCESIONARIA efectuará la reparación, a su costa y en el plazo de diez días hábiles (10), el cual podrá extenderse a quince (15) días hábiles según la envergadura de la obra, y tomando el recaudo necesario de materiales a los fines de que las mismas queden en el estado en el que se encontraban anteriormente, siempre que se cuente con los materiales disponibles en plaza. En caso de no encontrarse, deberán sustituirse por otros de mejor o igual calidad, so pena de recibir sanciones por parte de la CONCEDENTE según regulación que sea dictada por ejecutivo conforme autoriza el presente contrato. La CONCESIONARIA también deberá informar anualmente a la Municipalidad, sobre el avance de los planes de obra, a fin de coordinar, en su caso, el cierre de calles y el reordenamiento de la circulación de vehículos. Asimismo, la Municipalidad obligará a cualquier empresa que contrate, o que realice por administración, y que requieran efectuar excavaciones en la vía pública, a solicitar los planos de cañerías de agua correspondientes, a fin de no provocar roturas, las que, de producirse, deberán ser abonadas a la CONCESIONARIA por el arreglo correspondiente, ya sea la empresa





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

contratada, o en su defecto, si la Municipalidad no les retuviera dicho importe del pago final, la propia CONCEDENTE.

Artículo 16: SERVICIOS SIN CARGO. La Municipalidad tendrá derecho a solicitar la instalación de canillas públicas para la utilización de agua, siendo los gastos de materiales que demande su instalación por cuenta de la Municipalidad, no así la mano de obra que será prestada en forma gratuita por la CONCESIONARIA. El consumo que se produzca no será gratuito. En todos los predios municipales y espacios concesionados por la Municipalidad, el consumo del servicio estará exento de abonar cualquier tipo de tarifa por cualquier categoría.

Artículo 17: FALTAS Y SANCIONES. La Municipalidad establecerá por decreto, el régimen de sanciones y faltas ante los posibles incumplimientos en relación a las obligaciones de la CONCESIONARIA y los usuarios del servicio de agua. Previo a su entrada en vigencia, por el plazo de diez días hábiles, la CONCEDENTE pondrá el contenido de dicha normativa en consideración, no vinculante al Consejo de la Ciudad para que las fuerzas vivas y demás entidades que integran la comunidad, pueda realizar sus aportes y consideraciones.

Artículo 18: NUEVOS LOTEOS. Para el caso de habilitación de nuevos loteos, la Municipalidad se obliga a exigir que las ampliaciones de la red de distribución de agua, sean, cuanto menos, equivalentes a los procedimientos constructivos empleados en ese momento por la CONCESIONARIA, para lo cual, ésta efectuará el visado previo de conformidad de los respectivos planos, salvo el caso que la ampliación hubiese de llevarse a cabo por la CONCESIONARIA.

Artículo 19: ESTADO DE CUENTA. Los usuarios titulares podrán solicitar a la Cooperativa, en todos los casos de modificación o transmisión de dominio, o constitución de derechos reales, se les informe si el inmueble objeto del pedido está en deuda con la Cooperativa, quien a su pedido, deberá suministrar información detallada con discriminación de los conceptos adeudados y reclamados, en el término de cuarenta y ocho horas (48hs) de requerida. A su vez LA CONCESIONARIA informará a LA CONCEDENTE cuales son los comercios o industrias que se encuentran en mora extrajudicial de cobro de deudas por el servicio prestado de agua, a los fines de que el usuario regularice tal situación para otorgarles la habilitación o renovación comercial. Se faculta a LA CONCEDENTE a otorgar la habilitación comercial pese a que el comercios o industrias que se encuentran en mora extrajudicial de cobro de deudas, quedando tal decisión ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad.-

Artículo 20: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: **a)** Vencimiento del plazo contractual. **b)** Quiebra, liquidación o disolución del concesionario. **c)** Renuncia del Concesionario aceptada por el CONCEDENTE, aceptación que deberá ser previamente avalada por el Concejo Deliberante. **d)** Por mal desempeño en sus funciones de acuerdo a auditoría realizada por la CONCEDENTE.

Artículo 21: INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de la reversión del servicio a favor de la Municipalidad por las causas enumeradas en el artículo anterior, la presente concesión podrá ser rescindida en cualquier tiempo, cuando el servicio prestado por la Cooperativa dejase de cumplir con las exigencias de regularidad y continuidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y medie dictamen técnico en tal sentido de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.Hi.), o autoridad que, en su caso, tuviese a su



3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

cargo la aplicación del Código de Aguas de la Provincia (Ley N° 5589).

Artículo 22: REGLAMENTO DEL SERVICIO. La Cooperativa cuenta con Reglamento del Servicio aprobado por la Honorable Asamblea de asociados, el que se acompaña a la presente como anexo N° 3, debidamente inscripto en el registro de la autoridad de aplicación del régimen legal de las Cooperativas. De resultar necesario modificar el mismo, el proyecto respectivo será presentado para consideración de la Municipalidad quien lo remitirá al Concejo Deliberante para su aprobación, como condición previa para su posterior aprobación por la Asamblea de Asociados, y la posterior inscripción del mismo por la autoridad de aplicación.

Artículo 23: FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO.

A) En un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 104 de la Ley N° 20.337, la Municipalidad ejercerá las facultades de control público del servicio concedido, a través de la designación de dos personas, una perteneciente al poder Ejecutivo Municipal y otra perteneciente al poder Legislativo Municipal, a quienes la Cooperativa deberá comunicar los días de sesiones de tablas del Consejo de Administración, y de cualquier sesión extraordinaria del cuerpo en que se tratasen cuestiones relacionadas con el servicio, como así también las Sesiones de Asamblea que tuviesen lugar. El control y fiscalización del servicio alcanza sólo al control del cumplimiento de las normas contractuales que rigen las relaciones entre las partes.

B) LA CONCEDENTE podrá solicitar a la CONCESIONARIA, la asistencia de su presidente conjuntamente con dos miembros integrantes del Consejo de Administración concurren de manera anualmente al Consejo de la Ciudad, a efectos de informar el estado de situación de la prestación del servicio concesionado, debiendo comunicarle a la CONCEDENTE, en el término de setenta y dos horas (72hs) posteriores, el contenido y resultado de tales asistencias. LA CONCEDENTE, en caso de ser necesario, podrá solicitarles a las autoridades de LA CONCESIONARIA concurrir a nuevas reuniones con el Consejo de la Ciudad si así lo considera oportuno y pertinente.

C) La CONCESIONARIA deberá facultar a la CONCEDENTE para que ésta a su costa y cargo, instale dentro de las dependencias de la CONCESIONARIA una casilla o buzón de material que se encuentre en proximidades a la mesa de entradas o de atención al público, con clara identificación de los estandartes pertenecientes a la CONCEDENTE y en que la que, a su vez, se consigne la finalidad de dicha casilla o buzón, consistente en la posibilidad de que toda persona pueda introducir comentarios; quejas o sugerencias al servicio prestado por LA CONCESIONARIA, debiendo la CONCEDENTE proceder a la revisión cada quince (15) días del contenido de dicho artefacto, todo ello, sin perjuicio de la facultad de los interesados de llevar a

delante sus reclamos y/o denuncias por ante la CONCESIONARIA pudiendo correr vista de tal situación a la CONCEDENTE por la vía que corresponda.

D) La CONCESIONARIA deberá insertar en toda la documentación que extienda y se vincule con usuarios y/o asociados, sean estos instrumentos contractuales, intimaciones o comunicaciones epistolares de cualquier clase, la siguiente leyenda "*La prestación del servicio de agua potable se encuentra regulada en virtud de un Contrato de Concesión de Servicio otorgado por la Municipalidad de La Falda. Ud. podrá obtenerlo a través del siguiente enlace digital: www.lafalda.gob.ar*". Las partes dejan establecido que el detalle





Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

del "enlace digital" al que deberá dirigirse el interesado en acceder al contrato será comunicado por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA en el término de 48hs de suscripto el contrato.

Artículo 24: RESPONSABILIDADES, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. 1º) La CONCESIONARIA asume la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable ante el Estado Municipal, asociados y usuarios de cumplimentar la totalidad de las obligaciones y de los recaudos que resulten necesarios para llevar a cabo el Servicio, desde el momento de la toma de posesión del mismo. El CONCEDENTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asume o debiere asumir la CONCESIONARIA, sin importar la naturaleza y origen de las mismas, sean contractuales o extra-contractuales, directas o indirectas. 2º) La CONCESIONARIA, por este acto, asume toda la responsabilidad extra-contractual y contractuales derivadas de la prestación del servicio que se concede, sea respecto a personas o bienes, debiendo asumir todos los gastos que demande cualquier reclamo fundado, derivado de la omisión de cumplimiento a sus prestaciones, manteniendo indemne a la entidad CONCEDENTE. 3º) Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Los incumplimientos de las obligaciones del CONCESIONARIO derivados de caso fortuito o fuerza mayor, estarán exentos de toda sanción, siempre y cuando sus causas y consecuencias hubieren sido denunciadas y debidamente fundamentadas por la CONCESIONARIA a la CONCEDENTE dentro de las 72 hs. de acaecidas o conocidas por la CONCESIONARIA. 4º) La CONCESIONARIA reviste la condición de única y exclusiva responsable por todas y cada una de las obligaciones asumidas con anterioridad a la firma del presente contrato de concesión, garantizando la indemnidad de la CONCEDENTE por cualquier reclamo que se dirija en su contra, bajo apercibimiento de incurrir en grave incumplimiento del presente contrato.

Artículo 25: INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato tiene el carácter de intransferible, salvo caso extraordinario de fusión con otra Cooperativa, en los términos de la legislación vigente, condicionando la procedencia de dicha hipótesis a la aprobación previa del Concejo Deliberante.

Artículo 26: MEDIACION / ARBITRAJE. Cualquier controversia de índole técnica que se suscite en relación a la forma en que la CONCESIONARIA prestase el servicio concedido, será resuelta por profesionales del rubro que oficiaran de árbitros y/o mediadores designados, uno por cada parte, y en el caso de que no existiese acuerdo entre los mismos, las partes podrán solicitar la intervención del ERSEP a los fines de dar resolución al conflicto originado. Esta resolución sólo podrá ser recurrido por la vía contencioso administrativa. Para todos los demás asuntos, las partes renuncian al fuero federal y a cualquier otro fuero de excepción que les pudiese corresponder, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero que corresponda.

Artículo 27: ADECUACION DE CONTRATO: La CONCESIONARIA deberá adecuar el Contrato de Conexión o cualquier otro tipo de instrumento que suscriben los usuarios, a las reglas estipuladas en el presente Contrato de Concesión, prevaleciendo en cualquier caso el presente instrumento de Concesión ante cualquier cláusula existente en el Contrato de Conexión u otro instrumento que no guarde correspondencia con las reglas ahora instituidas, no pudiendo sujetarse a los usuarios o asociados a obligaciones que excedan las impuestas en este contrato.



3646



Municipalidad de La Ciudad de La Falda

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Artículo 28: PREVALENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato prevalecerá ante cualquier cláusula del Estatuto Social de la CONCESIONARIA que contradiga las convenciones y/o reconocimientos arribados en este instrumento.

Artículo 29: DOMICILIOS. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio: El CONCEDENTE en la sede Municipal ubicada en Avenida Automóvil Club Argentino N° 32 y la CONCESIONARIA en la sede de su administración central, ubicada en 25 de Mayo N° 298, ambas en la Ciudad de La Falda, departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato.

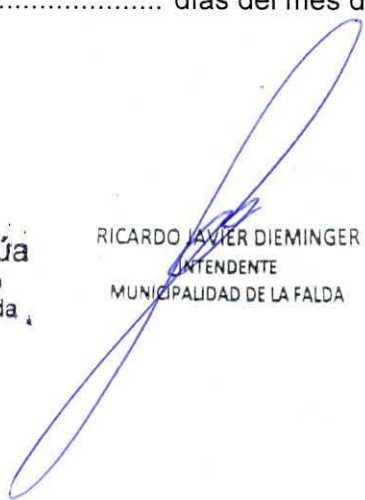
Artículo 30: Las partes, con la finalidad de asegurar la plena vigencia de los principios de libertad, democracia y participación plena del pueblo en la toma de las grandes decisiones, y en coincidencia con la Carta Orgánica de la ciudad de La Falda, condicionaron la firma del presente a la promulgación de la Ordenanza respectiva por parte del Poder Legislativo local. En prueba de conformidad de todo lo acordado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Falda, a los días del mes de

Octubre del año Dos Mil Veintitrés.


accion-ar
COOPERATIVA
de Servicios Públicos S.R.L.
REGINA R. MOSES
SECRETARIA


accion-ar
COOPERATIVA
de Servicios Públicos S.R.L.
EDGAR F. MADRID
PRESIDENTE


Abg. Gonzalo Murúa
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Falda


RICARDO JAVIER DIEMINGER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA FALDA



3646